



RESOLUCIÓN DNCP N.º 801 /2025

Asunción, 21 de marzo de 2025

RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

| | |
|---------------------------|--|
| Asunto: | CONTRATACIÓN VIA EXCEPCION CON AVISO DE INTENCIÓN. |
| Marco regulatorio: | LEY N.º 7021/2022, SUS MODIFICACIONES Y REGLAMENTACIONES |
| Vigencia: | Desde la fecha de la firma |

TÍTULO:

POR LA CUAL SE CONVALIDAN LAS ACTUACIONES, LAS BASES Y CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN N.º 01/2025 «SERVICIO DE TERCERIZACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO Y PROFESIONAL» ID DE INTENCIÓN N.º 580, CONVOCADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP), Y SE

APRUEBAN LA ADJUDICACIÓN Y EL CONTRATO.

VISTO:

El memorándum DGGDP N° 046/2025 de fecha 11 de marzo de 2025, por el cual la Dirección General de Gestión y Desarrollo de las Personas de la DNCP, solicita el proceso de contratación denominado «Servicio de Tercerización de Personal Técnico y Profesional» condicionada a excepción de urgencia impostergable con aviso de intención, y adjunta los documentos utilizados para la obtención de los precios referenciales, el formulario de procesos requerido por la UOC, las especificaciones técnicas; el Pliego de Bases y Condiciones elaborado por la Coordinación de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la DNCP; el Informe de Evaluación de ofertas N.º 06/2025 de fecha 20 de marzo de 2025, los antecedentes de la CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 01/2025 «SERVICIO DE TERCERIZACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO Y PROFESIONAL» ID de Intención N.º 580; las disposiciones de la Ley N.º 7021/2022 «De Suministro y Contrataciones Públicas», el Decreto Reglamentario N.º 2264/2024 «Por el cual se reglamenta la Ley N.º 7021 del 9 de diciembre de 2022, "De Suministro y Contrataciones Públicas"»; el Decreto N.º 16/2023 «Por el cual se nombra al Señor Juan Agustín María Encina Pérez como Director Nacional de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas»; la Resolución DNCP N.º 3248/2023 «Por la cual se dispone la conformación del Comité de Evaluación de Ofertas de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)»; la Resolución DNCP N.º 230/2025 «Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley N.º 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas"»; la Resolución DNCP N.º 347/2024 «Por la cual se autoriza al Director General de la Dirección General de Administración y Finanzas a suscribir contratos y adendas a los contratos de las convocatorias y adjudicaciones autorizadas por el Director Nacional de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas»; y



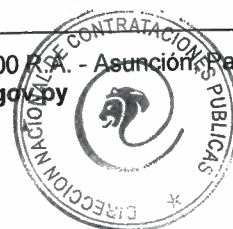
Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Cont. Resolución DNCP N.º 801 /2025

CONSIDERANDO:

Que, el Memorandum DGGDP N.º 046/2025 de solicitud del llamado, se halla fundado en que, la misma «deviene atendiendo los requerimientos de las distintas direcciones, que indican la urgencia de contar con los personales, en la mayor brevedad posible, quienes manifiestan alta sobrecarga de trabajo estando recién en el tercer mes del año, debido a las modificaciones reglamentarias que generan innumerables consultas, y cuya curva irá en ascenso en la medida que pasen los meses, ralentizando de sobremanera el diligenciamiento de los trámites procesados en las áreas jurídicas y de atención y capacitación; así como en las áreas de apoyo que se han encontrado con un mayor flujo en las labores técnicas y administrativas derivados de diversos procesos licitatorios cuyas gestiones deben disponerse de forma oportuna, para no afectar las ejecuciones contractuales, y donde los controles se han visto aumentados, por todo el volumen de trabajo desarrollados en las distintas reparticiones de la Dirección Nacional. De no contarse con el apoyo, ante la imperativa necesidad de garantizar un servicio que responda a la demanda externa diariamente recepcionada, donde el número reducido de personales, entre funcionarios nombrados y personal contratado, resultan insuficiente para hacer frente a todo el flujo de trabajo provenientes de los procesos y trámites que son gestionados en la Dirección Nacional, se requiere ese soporte laboral adicional a los mismos, a fin de cumplir con las funciones dispuesta por la Ley; por lo que, para dar una respuesta eficiente a la necesidad manifestada por los solicitantes, se observa la conveniencia de que el contrato pueda iniciar de ser posible antes de que concluya el presente mes. Cabe mencionar, que en la DGGDP se está trabajando en los ajustes de un proceso de tercerización, y tras la comunicación a la DGNCP, se ha observado la necesidad de replantear las condiciones incluidas en el PBC; en consecuencia, mientras se realicen los ajustes en la referida licitación, no será posible responder a la urgente necesidad expuestas por las áreas requirentes de personal tercerizado. Atendiendo que el presente pedido tiene como objetivo paliar esa urgencia actual manifestada por las áreas afectadas como son las DGCAU, DGAF DGAI, DGAI, no obsta a que posteriormente se proceda a licitar a través del procedimiento convencional de contratación los servicios de una empresa que permitan lograr satisfacer de manera prolongada y estable las necesidades de las áreas requirentes de personal tercerizado, y dar respuesta oportuna y eficiente a los clientes externos, por lo por cuestiones de transparencia, economía y prudencia administrativa consideramos conveniente establecer como plazo para la ejecución del presente contrato el término 4 (cuatro) meses».

Que, la Ley N.º 7021/2022, dispone: «Artículo 40.- Contratación por excepción. Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: ... 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.... En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras



Cont. Resolución DNCP N.º 801 /2025

y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación. En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento... La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas reglamentará la aplicación de estas modalidades excepcionales asegurando que las necesidades públicas puedan ser satisfechas en la forma más oportuna y conveniente para el Estado. Artículo 55. Adjudicación. Con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Artículo 59. Administrador del contrato. Las Contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes deberán denunciar ante aquellas, las irregularidades o incumplimientos que detecten so pena de ser considerados responsables solidarios de los mismos. El administrador de contrato será responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato, a través del Sistema de Seguimiento de Contratos. Artículo 111. Máxima Autoridad Institucional. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas será dirigida por el Director Nacional, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo. Artículo 112. Funciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. [...] s) Elaborar y administrar su presupuesto conforme a las asignaciones fijadas en la presente Ley y sus reglamentos».

Que, el Decreto N.º 2264/2024, establece: «Artículo 52.- Contratación por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. [...] Artículo 61.- Difusión. La difusión de las bases de la contratación y sus adendas, así como las aclaraciones emitidas, serán realizadas a través del SICP con el texto íntegro de cada documento».

Que, la Resolución DNCP N.º 3248/2023 resuelve, entre otros, conformar el Comité de Evaluación de Ofertas para los procedimientos convencionales, estableciendo sus funciones.

Que, la Resolución DNCP N.º 230/2025, establece: «Artículo 89. Urgencia impostergable. Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c)



Cont. Resolución DNCP N.º 804 /2025

del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución. Artículo 90. Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra. El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, suscriptos por el Titular de la UOC/UEP. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación. La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes. Artículo 91. Publicación para procedimientos con aviso de intención de compra. Las convocantes deberán publicar en el SICP un aviso de intención, con los datos requeridos por el sistema por un plazo mínimo de un día corrido previo a la fecha prevista para la apertura de ofertas. En estos casos se prescindirá de la difusión previa de las bases de la contratación. El aviso de intención deberá contener como mínimo la siguiente información: a) Formularios de Ofertas; b) Especificaciones técnicas. Cantidades requeridas. Descripción del bien, servicio u obra a ser adquirido, con un nivel de detalle que permita una cotización adecuada por parte de los oferentes; c) Criterios de evaluación a ser utilizados; d) Condiciones en las que serán ejecutados los contratos. Plazos y condiciones de entrega, de prestación del servicio o de ejecución de la obra y condiciones pago; e) Proforma de Contrato; f) Otros documentos requeridos según el objeto de la contratación. Artículo 92. Notificación de la intención de compra. Al momento de comunicar la intención de Compra, a través del SICP, la notificación de la misma será realizada, de manera automática, a los correos declarados en el Registro de Proveedores del Estado que contenga la misma categoría de la intención. A efectos de la notificación oficial, solo serán considerados tales correos electrónicos. Artículo 95. Publicación y documentos del procedimiento con aviso de intención de compra. Cuando la convocante haya publicado el aviso de intención de compra, dentro del plazo máximo de diez días hábiles, computados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, deberá publicar en el SICP los siguientes documentos, como mínimo: a) Dictamen suscripto por el Titular de la UOC/UEP que justifique la realización del procedimiento de contratación por excepción con aviso de intención de compra; b) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria; c) Bases Concursales que debe coincidir íntegramente con el contenido mínimo del aviso de intención de compra publicado. d) Acta de apertura de ofertas; e) Informe de evaluación de ofertas; f) Acto administrativo de la máxima autoridad de la convocante que resuelva la adjudicación, convalide lo actuado y dé por acreditado el supuesto de excepción; g) Contrato, o en su defecto orden de compra o servicio; h) Dictamen de precio referencial y antecedente de Estimación de Costos. i) En los casos en que se disponga la utilización de Anticipo, remitir el dictamen de justificación, salvo



Cont. Resolución DNCP N.º 806 /2025

que sea otorgado únicamente a MIPYMES; j) En caso de Obras Públicas: planos Aprobados, Autorizaciones Ambientales en caso necesario, permisos municipales, k) Acto administrativo que designa al Administrador del contrato; l) Resolución de adjudicación de la máxima autoridad o a quien esta delegue, mediante disposición expresa, para el efecto deberá acompañar la Resolución por el cual se delega esta facultad; m) Cuadro comparativo de ofertas; n) Notificación de la adjudicación; o) Cualquier otra documentación».

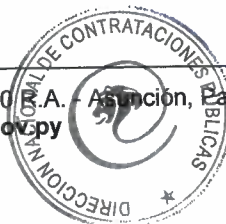
Que, la Resolución DNCP N.º 347/2024, resuelve: «Artículo 1º. AUTORIZAR al Director General de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a suscribir contratos y adendas de las convocatorias y adjudicaciones autorizadas por el Director Nacional de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, sin perjuicio de las funciones que posee el Director Nacional, relativas a la suscripción de resoluciones de autorización de llamados y aprobación de adjudicaciones, así como de las modificaciones contractuales».

Que, la Coordinación de Adquisición de Bienes y Servicios UOC – DNCP se ha expedido en los términos del Dictamen UOC N.º 26 de fecha 14 de marzo de 2025, el cual señala que «conforme al análisis de la solicitud recepcionada, corresponde elevar el presente Dictamen con sus antecedentes, a consideración del Señor Director Nacional».

Que, según el Acta de Apertura de fecha 19 de marzo de 2025, se han presentado dos propuestas, correspondiente a las empresas LA OFFI S.A. con RUC N.º 80100201-0, y RHGROUP de Fanny Pereira con RUC N.º 1164105-3.

Que, el Comité de Evaluación de Ofertas, encargado de la elaboración del informe, en el marco de la contratación de referencia, ha analizado la oferta presentada de acuerdo a la información proporcionada en el Aviso de Intención N.º 580, a fin de determinar si la misma cumple con las exigencias y satisfacción de las necesidades de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Que, el Informe del Comité de Evaluación N.º 06/2025 de fecha 20 de marzo de 2025, remitido por memorándum recibido en fecha 20 de marzo de 2025, señala en su parte pertinente: **«12. Motivos de calificación o descalificación, conclusión y recomendación [...] Por tanto, en atención a lo señalado en el presente informe, y de conformidad Ley 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” en su Artículo 55 establece que: “Con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las**



Cont. Resolución DNCP N.º 801 /2025

obligaciones exigidas”, el Comité de Evaluación recomienda la adjudicación de la firma LA OFFI S.A. con RUC 80100201-0, mediante un contrato, por un monto total de \$ 419.151.920 (guaraníes cuatrocientos diecinueve millones ciento cincuenta y un mil novecientos veinte). Se remiten los antecedentes del proceso a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Servicios, a los efectos de realizar las gestiones para que la Máxima Autoridad Institucional, vía acto administrativo, resuelva la adjudicación, y dar continuidad al proceso de contratación».

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°. CONVALIDAR las actuaciones realizadas en el marco de **CONTRATACIÓN VÍA DE LA EXCEPCIÓN N.º 01/2025 «SERVICIO DE TERCERIZACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO Y PROFESIONAL»**, ID DE INTENCIÓN N.º 580 convocado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Artículo 2°. ACREDITAR el supuesto de Excepción, conforme al Considerando de la presente Resolución, en los términos de las disposiciones contenidas en el Artículo 40) numeral 2) inciso c) de la Ley N.º 7021/2022.

Artículo 3°. APROBAR la **CONTRATACIÓN VÍA DE LA EXCEPCIÓN N.º 01/2025 «SERVICIO DE TERCERIZACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO Y PROFESIONAL»**, ID DE INTENCIÓN N.º 580 y las bases y condiciones, publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas.

Artículo 4°. APROBAR el resultado de la **CONTRATACIÓN VÍA DE LA EXCEPCIÓN N.º 01/2025 «SERVICIO DE TERCERIZACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO Y PROFESIONAL»** ID DE INTENCIÓN N.º 580.

Artículo 5°. ADJUDICAR la **CONTRATACIÓN VÍA DE LA EXCEPCIÓN N.º 01/2025 «SERVICIO DE TERCERIZACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO Y PROFESIONAL»** - ID DE INTENCIÓN N.º 580, a la firma LA OFFI S.A. con RUC N.º 80100201-0, por el monto total de \$ 419.151.920 (guaraníes cuatrocientos diecinueve millones ciento cincuenta y un mil novecientos veinte).

Artículo 6°. CONVALIDAR el contrato derivado del procedimiento de **CONTRATACIÓN VÍA DE LA EXCEPCIÓN N.º 01/2025 «SERVICIO DE TERCERIZACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO Y PROFESIONAL»** ID DE INTENCIÓN N.º 580, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas, para obtener el código de contratación pertinente y la imputación del pago.



Cont. Resolución DNCP N.º 801 /2025

Artículo 8°. DESIGNAR a la funcionaria Maria Obdulia Ojeda Caceres, con C.I. N.º 1.361.377, Directora de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de las Personas, como administradora del contrato, suscrito en el marco de la **CONTRATACIÓN VÍA DE LA EXCEPCIÓN N.º 01/2025 «SERVICIO DE TERCERIZACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO Y PROFESIONAL» ID DE INTENCIÓN N.º 580.**

Artículo 9°. COMUNICAR a quienes corresponda, publicar y cumplido, archivar.



DR. AGUSTÍN ENCINA
Director Nacional